



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPECRET**  
**DEMANDADA: AMPARO CLAROS MOLINA NIT**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00628-00**

Entra a resolver el Despacho en derecho, sobre, la demanda presentada por BETRIZ MARIELA RICO DURAN identificada con Cédula de ciudadanía 26.430.946 en nombre y representación de la COOPERATIVA – COOPECRET NIT 800.115.565-6 contra AMPARO CLAROS MOLINA en razón a la obligación consagrada en el pagare número 237400.

En ese orden de ideas, lo procedente sería librar mandamiento de pago, sino fuera porque no se observa en el escrito de la apoderada de la persona jurídica que pretende promover la acción ejecutiva, el Certificado de Cámara y Comercio de la entidad prohijada, por lo que en virtud del numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del mismo estatuto.

Adicionalmente, la abogada que presenta el escrito de demanda, no ha hecho manifestado bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de notificaciones electrónica de los demandados como preceptúa el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 del CGP, parágrafo primero.

En consecuencia, esta Judicatura

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.420.946 , abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 172.996 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, según los términos del poder otorgado.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **080** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO